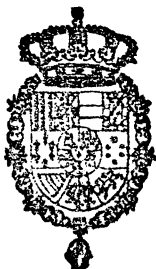


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entreuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

CANCELLETERÍA.—Arreglo provisional regulando las relaciones comerciales entre España y el Brasil.—Página 1562.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Cazalla del Río a favor de doña Carmen Messía y Villarreal, Marquesa de Casa Villarreal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1562.

Real orden circular disponiendo que la Comisión nombrada por el Ministerio de la Guerra para que estudie y redacte un Reglamento para todos los Somatenes se incremente con uno de los Vocales de la Comisión organizadora de Somatenes de Cataluña que designará el Capitán general de la cuarta Región.—Página 1562.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden designando a D. Jerónimo González y Martínez y a D. Pío Bañesteros y Alava, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar

los ejercicios de oposición para la provisión de dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase.—Páginas 1562 y 1563.

Otra ídem a D. Federico López González, D. Fernando Meana y Medina y D. Juan Soto de Gargoti, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.—Página 1563.

Hacienda.

Real orden aprobando la instrucción y programas para la provisión de vacantes en turno de oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino.—Páginas 1563 a 1575.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a subasta la enajenación de materiales inservibles depositados en el edificio que se construye en la calle de Alcalá con destino a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1575.

Otra ídem sea baja en el escalafón general del personal subalterno de este Ministerio D. Fernando de la Plaza Vargas.—Página 1575.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de

Comercio.—Participando a este Departamento, por conducto del Embajador de S. M. en París, que el Ministerio de Hacienda de la República francesa publica un aviso a los exportadores, en el "Journal Officiel" de 1.º del corriente, cuyo contenido es el que se menciona.—Página 1575.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1575.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Guipuzcoano; Banco Hipotecario de España; Industrias Sanitarias (S. A.); Unión Vidriera de España; Sociedad anónima "Isa", y Sociedad Española de Cementos Portland.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, activos, excedentes y cesantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados, que se insertan en este periódico oficial para que hagan las reclamaciones oportunas los que se crean con derecho a los mismos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

Arreglo provisional regulando las relaciones comerciales entre España y el Brasil.

Río de Janeiro, 29 de Febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a V. E., con referencia a la demás correspondencia y conversaciones mantenidas acerca del particular, que, muy deseoso el Gobierno de S. M. el Rey de España, mi Augusto Soberano, de estrechar las relaciones comerciales entre ambas Naciones, me ha autorizado a declarar a V. E. que las precedencias del Brasil gozarán, desde el día de hoy, a su entrada en España, de la segunda columna arancelaria que rija mientras se halle en vigor el presente Arreglo provisional, quedando entendido que El Brasil, por su parte, aplicará a las precedencias de España su tarifa mínima mientras dure la vigencia del mismo.

La duración de este Acuerdo será hasta el 31 de Diciembre del presente año, pudiendo sin embargo ser denunciado por cualquiera de ambas partes en cualquier momento, cesando tres meses después de la denuncia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—(Firmado). Antonio Benítez.—Al Excmo. señor Doctor D. Félix Pacheco, Ministro de Relaciones exteriores.

Río de Janeiro, 29 de Febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su Nota fecha de hoy, en la cual me comunica V. E., con referencia a toda la correspondencia y conversaciones habidas sobre el asunto,

que el Gobierno de S. M. Católica el Rey de España, muy deseoso de estrechar las relaciones comerciales entre nuestros dos países, autorizó a V. E. para declarar a este Gobierno que las mercancías procedentes del Brasil gozarán desde el día de hoy a su entrada en España de la segunda columna del Arancel que rija mientras se hallare en vigor el presente Acuerdo provisional, quedando entendido que El Brasil, por su parte, aplicará a las mercancías procedentes de España, durante la vigencia de dicho Acuerdo, su tarifa mínima.

Añade V. E. en su Nota que este Acuerdo durará hasta el 31 de Diciembre del año actual, pudiendo, entretanto, ser denunciados por cualquiera de las dos Partes en cualquier momento, cesando los efectos de este Acuerdo tres meses después de la denuncia.

Con sincero placer declaro a V. E., en nombre de este Gobierno, que Brasil se halla enteramente conforme con las condiciones más arriba estipuladas en este Acuerdo provisional, Acuerdo de concesión recíproca de tarifa mínima que veníamos negociando en estos últimos meses y que llevamos a feliz término en las Notas que hoy estamos canjeando.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi perfecta estimación y de la consideración más distinguida.—(Firmado).—Félix Pacheco.—A S. E. el Sr. D. Antonio Benítez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica el Rey de España.—Río de Janeiro.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Messia y Villarreal, Marquesa de Casa Villarreal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título

de Conde de Cazalla del Río a favor de la expresada doña Carmen Messia y Villarreal, Marquesa de Casa Villarreal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión nombrada por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de Febrero último (D. O. núm. 42) para que estudie y redacte un Reglamento general para todos los Somatenes, se incremente con uno de los Vocales de la Comisión organizadora de Somatenes de Cataluña, que designará el Capitán general de la cuarta Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Acordada en el día de la fecha la convocatoria para proveer, mediante oposición, dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que resultan vacantes al hacer efectiva la plantilla del personal administrativo de esa Fiscalía, que fué aprobada por Real decreto de 29 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Jerónimo González y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y a D. Pío Ballesteros y Alava, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, para que, bajo la presidencia de V. E. o Abogado fiscal de esa Fiscalía en quien delegue, constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de las vacantes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Acordada en esta fecha la convocatoria para proveer, mediante oposición, dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, que resultan vacantes al hacer efectiva la plantilla del personal administrativo de la Fiscalía de ese Alto Tribunal, que fué aprobada por Real decreto de 29 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Federico López González, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, quien presidirá; D. Fernando Meana y Medina, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, y D. Juan Soto de Gangotiti, Taquígrafo en la Redacción del *Diario de las Sesiones del Senado*, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de las referidas plazas vacantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de instrucción y programas para el ingreso y ascenso por oposición en la escala técnica de ese Tribunal, redactado y acordado por el Pleno del mismo, que fué remitido a este Ministerio, para su aprobación, en 30 de Julio último; y

Visto igualmente el voto particular formulado en 14 de Marzo anterior por el Ministro, Sr. Marqués de Cabriñana, que acompaña a aquél;

Considerando que, establecida en el Reglamento de ese Tribunal de 9 de Agosto último la oposición como forma única de ingreso en ese Alto Cuerpo, tanto en la escala auxiliar como

en la técnica, y preceptuada también aquella para un turno de ascenso a plazas de superior categoría, es consecuencia obligada de tales mandatos la publicación de instrucciones que regulen la oposición en la escala técnica, como ya fué regulada la de la escala auxiliar, por instrucción de 10 de Julio de 1920:

Considerando que los referidos preceptos reglamentarios están fundados en los de la ley de Bases de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918, cuyo Cuerpo legal estableció la oposición para ingreso y para determinado turno de ascenso de los funcionarios, la fijación de las escalas auxiliar y técnica y la adaptación de sus preceptos a los Cuerpos facultativos y especiales, a todos cuyos mandatos se ha ajustado el contenido del Reglamento de este Alto Cuerpo:

Considerando que en el articulado de la Instrucción regulando las oposiciones a la escala técnica del Tribunal se contienen cuantas normas puedan conducir a una perfecta realización de aquéllas, y que los programas de las distintas materias a que se han de ajustar dichas oposiciones abarcan cumplidamente los conocimientos administrativos y económico-jurídicos de que deben estar dotados los funcionarios de ese Alto Cuerpo, que, por lo complejo de su actuación, reclama personas de especializada competencia; y

Considerando que en las repetidas instrucción y programas se han recogido, casi en absoluto, las observaciones a las mismas, consignadas en el voto particular del Sr. Marqués de Cabriñana, quedando únicamente en pie algunas objeciones de detalle que no hacen variar lo fundamental de aquellas reglas y cuestionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la instrucción y programas de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución de la instrucción y programas mencionados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Instrucción y programas para la provisión de vacantes en turno de oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 1.º

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas pondrá en conoci-

miento del Pleno la existencia de vacantes a medida que se vayan produciendo y el Pleno acordará, cuando lo estime oportuno, que se anuncien en la GACETA DE MADRID, concediendo el plazo de treinta días para la presentación de solicitudes y expresando las condiciones que deben reunir y justificar los interesados y las materias que han de ser objeto del examen, con referencia al Reglamento orgánico y a esta Instrucción.

Las oposiciones a plazas de Oficiales se convocarán con la base de las vacantes y el número probable de las que puedan ocurrir en un bienio. Las de Jefes de Negociado y Administración se convocarán para cada vacante, cuando se produzcan.

Artículo 2.º

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal de Cuentas, presentándose en la Secretaría general; estarán escritas de puño y letra de los interesados y a ellas se acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud legal y cuantos como mérito quieran presentar los aspirantes.

La Secretaría general dará recibo de dichas solicitudes y documentos y de haber consignado en la Habilitación el depósito de 30 pesetas para tomar parte en los ejercicios de oposición para Oficiales, y 40 en las de Jefes de Negociado y Jefes de Administración.

A estos fondos se les dará el destino que indica el artículo 37 del Reglamento orgánico.

Las solicitudes serán numeradas correlativamente, por el orden en que vayan presentándose, y el recibo antes citado lo presentará cada interesado al Tribunal, cuando éste lo exija, y será devuelto cuando aquéllos deseen retirar los documentos presentados.

Artículo 3.º

Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en la base segunda de la ley general de Empleados de 22 de Julio de 1918, y el Reglamento, el ingreso en la escala técnica tendrá lugar por la clase de Oficiales terceros previa oposición, a la cual sólo podrán concurrir, por la índole especial de las funciones que se desempeñan en el Tribunal de Cuentas, los que sean Licenciados en Derecho, o Profesores mercantiles, los Auxiliares del Tribunal y funcionarios de la Administración que reúnan las condiciones que determina el Reglamento.

Los expresados requisitos habrán de acreditarse con las certificaciones correspondientes; como asimismo los opositores tendrán que acreditar que son españoles y mayores de veinte años el último día del plazo legal, o sea al terminar los seis meses del anuncio en la GACETA con certificación expedida por el Registro civil respectivo y que no han sido procesados por otra que expida la Dirección general de Prisiones.

Artículo 4.º

La mujer puede ser admitida en

las convocatorias para Oficiales, siempre que reúna las condiciones ya expresadas, en armonía con lo dispuesto en la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, pero limitándose su carrera, dentro del Tribunal, a la categoría y clase que el Reglamento orgánico determina.

Artículo 5.º

Al día siguiente de terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones una relación nominal de los opositores presentados, acompañada de sus respectivas instancias y documentos.

Artículo 6.º

Recibidos dichos antecedentes por el Tribunal de oposiciones, procederá éste a examinar las solicitudes presentadas, acordando la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales.

La lista de ellos se fijará en los estrados del Tribunal, expresándose a la vez los títulos académicos o profesionales, edad, años de servicios y demás requisitos exigidos, con objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que se estimen convenientes, anunciándose a la vez el día en que deban comenzar los exámenes, que será a los seis meses del anuncio de la convocatoria en la GACETA, como dispone la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal de oposiciones en el plazo de tres días de su presentación.

Tendrán derecho a que se les devuelva el depósito constituido, los solicitantes que retiren su documentación antes del sorteo.

Artículo 7.º

Diez días antes del comienzo de los ejercicios se verificará sorteo de los opositores, y éstos serán llamados por el orden de numeración que en aquel acto obtengan y calificados por el Tribunal a medida que vayan efectuando sus exámenes.

Ninguno podrá pasar a practicar un ejercicio sin haber sido aprobado en el anterior.

Si algún opositor no se presentase al ser llamado, y justificase la causa, el Tribunal la hará pública y lo citará nuevamente cuando lo crea oportuno o después del último número de la lista.

Si tampoco se presentase en este segundo llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado.

Artículo 8.º

Los ejercicios de oposición para plazas de Oficiales serán los siguientes:

1.º Desarrollo de una operación administrativa y de contabilidad del Estado, indicando los documentos en que se funde, trámites y liquidaciones practicadas, los mandamientos de ingreso y pago que procedan, los libros en que habrán de anotarse, su reflejo en las cuentas

y los trámites a seguir en las Oficinas centrales o provinciales, según el actual sistema de contabilidad.

Plazo que se concederá a los opositores: dos horas.

2.º Examen y censura de una cuenta del Estado (central o provincial), de la Provincia o del Municipio, en su comprobación y ajuste, y en cuanto a las operaciones que contenga y documentos que la justifiquen, redactando la censura y los pliegos de reparos.

El Tribunal concederá para este ejercicio un plazo mínimo de cuatro horas y máximo de seis.

3.º Contestación oral, en el plazo máximo de hora y media, a un tema de la primera materia del programa (Cálculo aritmético); dos de la segunda (Derecho); una de la tercera (Economía política); dos de la cuarta (Hacienda pública), y tres de la quinta (Contabilidad del Estado).

4.º Contestación por escrito, y en el plazo de dos horas, a un tema del programa de Contabilidad y otro del de Hacienda, elegidos por el opositor entre dos temas de cada una de estas materias, sacados a la suerte.

Los ejercicios primero, segundo y cuarto podrán practicarse por grupos, cada uno de los que será vigilado por uno de los individuos del Tribunal y en la forma que éste determine. Los trabajos serán cerrados y lacrados por éste a presencia del interesado y su calificación se hará cuando todos hayan actuado.

Todos los opositores que actúen en un mismo día y hora desarrollarán iguales temas, que serán sacados a la suerte, por uno de ellos, a invitación del Tribunal.

El ejercicio tercero, o sea el oral, será calificado diariamente a continuación del último opositor que actúe.

Artículo 9.º

Las calificaciones se efectuarán en la forma siguiente: en el primero y segundo ejercicio, cada uno de los que formen el Tribunal podrá asignar de cero a veinte puntos, y en el tercero y cuarto ejercicios, también de cero a veinte por cada una de las materias de que consta. Dividiendo la suma total de puntos en cada ejercicio, por el número de Vocales que asistan al acto del examen, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio. De no obtener el opositor, como mínimo, once puntos en el primer ejercicio, once en el segundo, cincuenta y cinco en el tercero y veintidós en el cuarto, se entenderá desaprobadado el ejercicio.

Artículo 10.

En igualdad de puntuaciones, serán preferidos: los que cuenten más servicios al Estado o posean títulos facultativos o profesionales que signifiquen mayores conocimientos, y si aún existiese igualdad, los de mayor edad.

Artículo 11.

Terminados los ejercicios, el Tri-

bunal de oposiciones calificará definitivamente a los interesados, sumando los puntos obtenidos en cada uno de ellos, y colocándoles por orden de puntuación, hará la propuesta de los que hayan de ocupar las plazas convocadas, no pudiendo en ningún caso, los que excedan, alegar ningún derecho y sirviéndoles únicamente la puntuación obtenida como mérito para nueva convocatoria.

Dicha propuesta se elevará al Gobierno por conducto del Tribunal pleno.

Artículo 12.

Los ejercicios de oposición para plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, serán los siguientes:

1.º Redacción de una Memoria sobre el tema que el Tribunal señale, de materias comprendidas en los programas de Derecho, Contabilidad del Estado o Hacienda pública.

2.º Calificación de los reparos de una cuenta e informe en un expediente de reintegros o cancelación de fianzas.

3.º Resolución de una consulta en materia de contabilidad administrativa o de aplicación del Reglamento del Tribunal.

Para el primero se concederán al opositor cuatro horas, para el segundo, seis, y para el tercero, dos.

Podrán concurrir a este turno los Oficiales terceros de este Tribunal que cuenten seis años en la categoría, los de segunda que cuenten cuatro y los de primera que cuenten dos.

Artículo 13.

Los ejercicios de oposición para plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, de turno libre, a los que podrán concurrir españoles, varones, que posean los títulos académicos mencionados en el artículo 3.º, o sean funcionarios del Tribunal o de la Administración general que cuenten diez o más años de servicio, serán los mismos que se exigen para Oficiales terceros y para Jefes de Negociado, en turno entre Oficiales.

Los documentos que habrán de presentar serán idénticos a los que se citan en el artículo 3.º

Artículo 14.

El que solicite tomar parte en las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase, deberá acreditar, además de las condiciones que se fijan en el artículo anterior, su aptitud previa y sobresaliente para actuar en ellas, mediante documentos que le acrediten como autor de alguna obra relacionada con las materias objeto del programa de las oposiciones, que hubiese sido declarada de mérito o premiada por alguna de las Academias o Centros oficiales del Estado, o ser Catedrático propietario o Auxiliar en alguno de éstos de asignatura relacionada con las materias del citado programa o haber obtenido premio extraordinario en la licenciatura, doctorado, o término de su carrera, o tener prestados al Estado, los diez años de servicios exigidos en el artículo anterior y dos

con la categoría de Jefe de Negociado.

Los ejercicios de oposición para estas plazas serán, además del primero, segundo y tercero señalados para las de Oficiales y del segundo y tercero de las de Jefes de Negociado, los siguientes:

1.º Redacción de un proyecto de reformas en la Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

2.º Redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada, y

3.º Traducción, sin auxilio de diccionario, de alguno de los idiomas: francés, inglés, alemán o italiano.

Para cada uno de estos ejercicios se concederá a los opositores el tiempo que el Tribunal estime necesario, el mismo para todos ellos.

Los documentos que se presentarán serán iguales a los que se citan en el artículo 3.º

Cuando con posterioridad a la publicación de los programas se dicten, por el Gobierno o por las Cortes, disposiciones que varíen la legislación vigente en la materia, podrán incluirse estas modificaciones en las respectivas lecciones del programa, con la anticipación indispensable para que puedan conocerlas los opositores.

Artículo 15.

El Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales y Jefes de Negociado o de Administración, será presidido por el Presidente, por un Ministro o por el Fiscal del de Cuentas del Reino, y se compondrá de dos Contadores Jefes de Administración y dos Catedráticos de las materias que comprende el programa, propuestos por el Presidente y nombrados por el Gobierno.

Actuará como Secretario uno de los Contadores.

Artículo 16.

El Secretario llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y las calificaciones obtenidas en cada asignatura y ejercicio. Las actas se extenderán en el mismo día de cada sesión que celebre el Tribunal y estarán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto el libro de actas como los ejercicios escritos de los opositores, quedarán en Secretaría por plazo de un mes, para que puedan ser examinados por aquéllos en las horas que el Presidente del Tribunal designe y ante el Secretario del mismo.

Pasado este plazo, después de terminados todos los ejercicios, el Secretario entregará toda la documentación relativa a oposiciones en la Secretaría general para su archivo.

CÁLCULO MERCANTIL

1

Cálculo literal.—Operaciones racionales con las expresiones monomias y polinomias.

2

Progresiones.—Propiedades fundamentales de las aritméticas y geométricas.—Suma de sus términos.

3

Logaritmos.—Sistema de Briggs. Propiedades fundamentales.

4

Cuentas corrientes con interés.—Métodos usuales.—Cálculo de sus intereses.—Liquidación, saldo y cierre de las cuentas.

5

Interés compuesto.—Deducción de fórmulas.—Comparación con el simple.

6

Descuentos.—Sus clases.—Deducción de fórmulas.—Comparación de descuentos.

7

Metales preciosos.—Ley, talla y pie.—Determinación del metal fino en las monedas y barras.—Rebajas y afinaciones.

8

Metales preciosos.—Relación entre el oro y la plata amonedados o en pasta.—Par y valor intrínsecos y su determinación.—Comercio del oro y la plata.

9

Documentos de cambio.—Sus clases.—Requisitos legales.

10

Cambios.—Definición y división. Cambio nacional.—Sus clases.—Deducción de fórmulas para la resolución de sus problemas.

11

Cambio extranjero.—Sus clases. Deducción de las fórmulas para la resolución de sus problemas, según que tengan las plazas igual o diferente sistema monetario.

12

Operaciones con fondos públicos. Compraventa, pignoración y determinación de la renta líquida.

13

Conversiones de Deuda perpetua. Deducción de fórmulas y aplicación práctica de las tablas de interés compuesto de Violine.

14

Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Deducción de fórmulas.

15

Imposiciones y amortizaciones a interés compuesto.—Deducción de fórmulas.

16

Empréstitos.—Su clasificación.—Deducción de fórmulas.—Cuadros de amortización.

DERECHO

1

Ideas fundamentales acerca del Derecho y la Justicia.—El Derecho en su concepto subjetivo y objetivo.—La Justicia conmutativa, legal y distributiva. Relación esencial entre el Derecho y la Moral.

2

Las fuentes del Derecho.—Las leyes.—Sus efectos y reglas generales para su aplicación según el título preliminar del Código civil español.

3

La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—El Derecho científico.—La equidad.—La jurisprudencia.

4

La Hermenéutica.—Clases y reglas de interpretación.—Conciencia moral del juzgador.—Las doctrinas del probabilismo según el Derecho natural.—Reglas de aplicación en la resolución de asuntos judiciales y administrativos.

5

Concepto de la personalidad en el Derecho.—Las personas naturales y las personas jurídicas según el Derecho vigente.—Nacimiento, capacidad y extinción de unas y otras.—El domicilio en el orden civil y en el administrativo.—Clasificación de las personas para los efectos administrativos.

6

El Registro civil.—Secciones en que se divide y actos que en él se inscriben.—Funcionarios encargados del mismo.—Estadística de las personas.—El censo.

7

Concepto moderno de la propiedad. Su definición según el Código civil español.—Derechos que el dominio concede al propietario.—Clasificación de los bienes en el Derecho vigente.—Idea general de la comunidad de bienes.

8

Consideración especial de los bienes de dominio público y de los de propiedad privada del Estado.—Bienes nacionales, baldíos y mostrencos.—Idea general de la ley de Colonización interior.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Distinción entre los bienes comunales y los de propios, bienes del Patrimonio Real.—Idea general de la ley especial por que se rigen.

9

Propiedades especiales de aguas, mi-

nas y montes.—Propiedad intelectual. Estudio general de las disposiciones del Código civil y de las leyes especiales por que se rigen estas materias.

40

La distinción clásica entre los derechos reales y personales.—El título y el modo de adquirir.—Idea general de los modos de adquirir.—Idea general del derecho real de posesión y sus clases.

41

La servidumbre como derecho real.—Doctrina general.—Servidumbres voluntarias y legales.—Servidumbres públicas más importantes en el Derecho administrativo.

42

Principios generales del derecho sucesorio, según el Código civil español.—La sucesión testada e intestada.—Sucesión en favor del Estado.—Aceptación y repudiación de herencia.—Derechos de los herederos de los responsables para con la Hacienda.—Disposiciones de la ley de 18 de Septiembre de 1896 y del Reglamento del Tribunal de Cuentas acerca de esta materia.

43

Las obligaciones.—Consideración especial de la mancomunidad simple y de la solidaria.—El contrato.—Teoría general y clasificación.—Perfección y consumación.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales.—La forma en la contratación.—Consideraciones sobre el sistema español en esta materia.

44

Interpretación de los contratos. Valididad y rescisión.—Definición y características esenciales de los contratos más importantes que regula el Código civil español.—Consideración especial de los contratos de mandato y de depósito.

45

La fianza.—Diferencia de la fianza en el orden civil y en el administrativo.—Consideraciones sobre la misma en concepto de garantía de obligaciones con el Estado.—Disposiciones del Derecho español que regulan la fianza administrativa.

46

Bases fundamentales del sistema hipotecario español.—El Registro de la Propiedad.—Su objeto.—Inscripciones y sus efectos.—Inscripciones en el Registro de bienes del Estado.—Forma de hacerlas según el Reglamento de la ley Hipotecaria. Anotaciones preventivas.—Requisitos de los mandamientos para la anotación preventiva de bienes embargados en el procedimiento de apremio administrativo.

47

Concepto de la hipoteca.—Extensión y caracteres de ella en el Derecho español.—Idea general del procedimiento especial sumario que establece la ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias y legales.—Consideración especial de las hipotecas a favor del Estado.—Publicidad del Registro de la Propiedad.—Certificaciones; sus clases.

48

De la prescripción.—Teoría general.—De la prescripción del dominio y de las acciones.—Consideración especial de la prescripción en el orden administrativo y en el Derecho especial de la Hacienda.

49

Ideas fundamentales acerca de la Sociedad, el Estado, la Nación y la Patria.—La ciudadanía y el patriotismo.

50

La misión del Estado.—Individualismo.—Socialismo.—Intervencionismo.—Escuela social cristiana.—Anarquismo.—Sindicalismo.

51

Derechos y deberes que el título primero de la Constitución impone a los españoles y extranjeros.—Mención de las leyes que desarrollan esta materia.

52

La soberanía.—El principio clásico de la división de los Poderes. El Poder legislativo según los títulos II al V de la Constitución.

53

Los Poderes moderador, ejecutivo y judicial según los títulos VI al IX de la Constitución.

54

Formas de Gobierno.—Divisiones clásicas de las formas de Gobierno.—El sistema representativo.—La representación y el sufragio.—Los sistemas constitucional y parlamentario.

55

Concepto general de la Administración pública.—La Administración como función total del Estado.—La Administración como poder y como persona jurídica.—Trascendencia práctica de esta distinción.—Las potestades discrecional y reglada de la Administración.

56

Funciones administrativas.—La actividad jurídica y la actividad social de la Administración.—Extensión creciente de las funciones administrativas en los Estados modernos.—Actos administrativos.—Ac-

tos de gobierno y de gestión.—¿Puede la Administración volver sobre sus acuerdos? Jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de esta materia.

27

Fuentes del Derecho administrativo.—Las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de las Direcciones, Reglamentos, Instrucciones.—Su publicación.—Fuerza y valor de cada una.—El Código civil y penal y la ley de Enjuiciamiento civil como fuentes del Derecho administrativo.

28

Concepto legal del funcionario.—Clasificación.—El empleado, la autoridad y el Agente.—Idea de la legislación vigente acerca del ingreso y ascenso en la carrera administrativa del Estado.

29

Deberes de los funcionarios.—La suficiencia científica.—La buena conducta.—La imparcialidad.—El celo en el desempeño del cargo.—Examen de la ley de Responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

30

Responsabilidades morales del funcionario.—La injusticia involuntaria.—La injusticia por ignorancia, por error, por dolo.—¿A qué viene obligado el funcionario que dicta una resolución injusta?—La restitución por damnificación.

31

Responsabilidad administrativa en la esfera penal.—Delitos de los funcionarios públicos.—Autorización previa para el procesamiento de los funcionarios.

32

El deber de obediencia en el funcionario.—Extensión de este deber y límites según la legislación vigente, la filosofía del Derecho y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Los deberes de correspondencia y de residencia.

33

Derechos de los funcionarios.—Honores y condecoraciones.—Retribución económica.—Sueldos, sobresueldos, gratificaciones, indemnizaciones, dietas.—Consideración especial de cada uno de ellos a los efectos de la incompatibilidad de haberes, tanto en el orden civil como en el militar.

34

Administración Central.—Facultades del Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Responsabilidad ministerial según la legislación vigente.—Funciones del Tribunal de Cuentas respecto de ella.—Los Subsecretarios.—Los Directores generales.

35

Administración local.—Los Cabildos

dos insulares en Canarias.—Las Mancomunidades provinciales según la legislación vigente.—Alcance de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas a la fiscalización económica de estos organismos.

36

Administración provincial.—Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales.—Carácter de éstas y su constitución y funciones.—La Comisión provincial.

37

Administración municipal.—El Municipio ¿es sociedad natural o creación de la ley?—El Ayuntamiento; su organización y atribuciones.—Administración de los pueblos agregados a un término municipal y de las Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos.

38

Administración colonial.—Régimen administrativo de la Zona de Protectorado en Marruecos y de las posesiones españolas del Africa occidental.

39

Presidencia del Consejo de Ministros.—Sus atribuciones peculiares.—El Consejo de Estado.—El Consejo en pleno.—La Comisión permanente.—Las Secciones.—Naturaleza jurídica de sus funciones. La Intervención civil de Guerra y Marina.

40

Ministerio de Estado.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de los Cuerpos diplomático, consular y de intérpretes.—Establecimientos e Instituciones españolas en el extranjero.

41

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Idea general de la organización y funciones de la Magistratura.—Ministerio fiscal. Secretarios judiciales, Notarios y Registradores.—División del territorio nacional para la administración de justicia.

42

Relaciones entre la Iglesia y el Estado, según la legislación vigente en España.—Idea general del Concordato con la Santa Sede y estudio especial del régimen administrativo que el mismo establece.—Real Patronato de los Monarcas españoles.—Jerarquía eclesiástica.—Beneficios eclesiásticos.

43

Ministerio de la Guerra.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Junta Superior de Defensa del Reino.—El Estado Mayor Central.—División Territorial militar.—Idea general de

la ley constitutiva del Ejército, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y del Código de Justicia Militar.—Consideración especial de la organización y funciones de los Cuerpos de Intendencia y de Intervención.

44

Ministerio de Marina.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—División marítima de España.—Idea general del procedimiento para el reemplazo de la Armada.—Cuerpos patentados y Cuerpos subalternos de la Armada. Consideración especial de la organización y funciones del Cuerpo administrativo de la Armada.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina.

45

Ministerio de la Gobernación.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—El orden público.—Idea general de la organización y funciones de la Guardia civil y de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.—La Beneficencia pública; Establecimientos sostenidos por el Estado.—Idea general del Protectorado sobre la Beneficencia particular.

46

La Sanidad pública.—Funciones del Estado respecto de ella y Cuerpos que la tienen a su cargo.—Organización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.—Consideración especial de la organización y funcionamiento de la Caja Postal de Ahorros.

47

Ministerio de Instrucción pública.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Consideración especial del Consejo de Instrucción pública.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Idea general de la organización del Profesorado oficial en los distintos grados de enseñanza.—El Instituto Geográfico y Estadístico.—Cuerpos que de él dependen.

48

Ministerio de Fomento.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Cuerpos consultivos.—Idea general de la organización y funciones de las Cámaras de Comercio.—Idea general de la organización de los Cuerpos de Ingenieros y auxiliares de éstos.—Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.

49

Ministerio del Trabajo.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de la Comisaría de Seguros, Delegación Regia de Pósitos, Dirección general de Estadística, Instituto de Reformas Sociales e Instituto Nacional de Previsión.—Instituto de Comercio e Industria.

50

Idea general de la ley de Expropia-

ción forzosa por causa de utilidad pública.—Idea general de las disposiciones más importantes de las leyes de Obras públicas, de Carreteras y de Ferrocarriles.—Puertos y comunicaciones marítimas.—Juntas de Obras de puertos.—Jurisdicción competente en estas materias.

51

Contratos administrativos.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles. Estudio del capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad, relativo a la contratación de servicios y obras públicas.—¿Es siempre necesaria la escritura pública para formalizar los contratos administrativos?—Proyectos de contratos en que ha de ser oído el Consejo de Estado.—Contratos que han de pasarse al Tribunal de Cuentas para su examen y toma de razón.

52

Estudio de las principales disposiciones contenidas en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.—Indicación general de las disposiciones especiales para la contratación administrativa en algunos Departamentos ministeriales, y especialmente en los ramos de Guerra y Marina.—Disposiciones que regulan la contratación provincial y municipal.

53

La jurisdicción; la competencia; el fuero.—La inhibitoria y la declinatoria.—Cuestiones de competencia entre las distintas Autoridades y las diversas jurisdicciones.

54

El procedimiento judicial.—Personamiento y comparecencia ante los Tribunales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Términos, apremios, rebeldías.—Disposiciones contenidas en el Reglamento del Tribunal de Cuentas acerca de estas materias.

55

Idea general sobre el procedimiento civil.—Clases de juicios, acciones y excepciones.—Consideración especial del juicio ordinario de mayor cuantía.—Del beneficio de pobreza.—Ante quién debe acreditarse ésta para que surta efectos en el Tribunal de Cuentas.—El Estado como demandante y como demandado.

56

Idea general sobre el procedimiento criminal en España.—La denuncia y la querrela.—El sumario. El juicio oral.—Compatibilidad de este procedimiento con el administrativo de reintegro.

57

La prueba.—Teoría general.—Medios de prueba.—Valor de cada uno de ellos, según el Código civil español.—Consideración espé-

cial de la prueba ante la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Providencias para mejor proveer.

58

Resoluciones judiciales y administrativas.—Clases de ellas y estudio de sus condiciones de fondo y forma.—Ejecución de sentencias. Embargo y aseguramiento de bienes.—Fuerza ejecutiva de las certificaciones de débitos.—Tercerías. Sus clases.—¿Puede el Tribunal de Cuentas resolver por sí mismo las tercerías y excepciones de Derecho civil que se susciten en el curso de los asuntos sometidos a su jurisdicción?

59

Precedimiento económico-administrativo.—Autoridades competentes, instancias, trámites y recursos según el vigente Reglamento.—La vía gubernativa como trámite previo a la reclamación judicial.—Estudio de este procedimiento especial según la disposición por que se rige.

60

Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.—Disposiciones que lo regulan contenidas en el vigente Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.—Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.—Consideración especial de las disposiciones contenidas en la circular de 29 de Marzo de 1890.

61

El procedimiento gubernativo.—Principales disposiciones de la ley de Bases por que se rige.—La jurisdicción, la materia y el procedimiento contencioso-administrativo. Consideración especial de este procedimiento y de sus trámites esenciales.—Incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para intervenir en asuntos atribuidos a la del Tribunal de Cuentas.—Jurisprudencia acerca de esta materia.

TEMAS DE ECONOMIA POLITICA

1

Del objeto de la Economía Política. Importancia de lo económico en el orden social.—Relaciones de la Economía con la Moral.—Exposición y crítica del materialismo histórico.—Idea general de los sistemas económicos más importantes.

2

Concepto del valor.—Teorías acerca del mismo.—Valor de uso y valor de cambio.—El precio.

3

Los factores de la producción.—Estudio del trabajo como agente, de la Naturaleza como factor originario y del capital como instrumento.

4

Sistemas de producción.—Formas sucesivas de organización industrial. El régimen de la libre concurrencia, el monopolio y la reglamentación.—Ventajas e inconvenientes.

5

El cambio.—Sus ventajas.—La libertad del comercio.—La doctrina cooperatista y los abusos del comercio.—Los medios de transporte.

6

La moneda.—Sus condiciones.—La ley de Gresham.—Idea general acerca del monometalismo y bimetalismo.

7

El cambio internacional.—La balanza de comercio.—Idea general acerca de la cuestión del librecambio y la protección.—Sistemas intermedios.

8

El crédito.—Sus clases.—Idea general acerca del crédito territorial, agrícola y popular.—Bancos.—Sus clases. La cuestión del monopolio o la libertad de los Bancos.

9

Distribución de la riqueza.—Los sistemas socialistas: el reparto por igual; el comunismo; el sansimonianismo; el colectivismo.—De la nacionalización de la tierra.

10

Distribución de la riqueza.—Sistema individualista.—Propiedad individual.—Derecho de herencia.—Interés del capital.—Renta de la tierra.—Beneficio del empresario.—Consideraciones acerca de la legitimidad y utilidad de estos derechos y sus límites.

11

Distribución de la riqueza.—Remuneración del trabajo.—Concepto económico del contrato de trabajo.—Teoría del salario.—La llamada "Ley de Bronce" y la teoría del fondo de los salarios.—Forma del salario.—Teorías modernas sobre la abolición del salariado.

12

La libertad del trabajo.—Competencia.—Gremios, sindicatos y cooperación.—La cuestión social.—Legitimidad de la intervención del Estado.—Legislación obrera.

13

Consumo de la riqueza.—El problema de la población y del consumo.—Teoría de Malthus.—Lujó, prodigalidad y miseria.—El ahorro.—Instituciones modernas que tienden a fomentar.

HACIENDA PUBLICA

1

Acepción gramatical y vulgar de la palabra Hacienda.—Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia de la Hacienda: su origen y desenvolvimiento.—La Hacienda y el Tesoro público.—Fundamento de la Hacienda como ciencia social y jurídica.—Relaciones con las demás ciencias.—Necesidad de su estudio.

2

Historia y estado actual de la ciencia de la Hacienda.—Doctrinas que en ella predominan.—Bibliografía.

3

La Hacienda según la ley de Contabilidad.—Administración, recaudación e ingreso del haber del Estado.—Procedimiento para realizar los créditos a favor del Tesoro.—Alcances, desfalcos y malversaciones.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías.—Exenciones, perdonos, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación.

4

Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Administración central.—El Ministro.—El Subsecretario.—Directores generales.—Jefes de Sección.—Jefes de Negociado.—Oficiales.—Auxiliares.—Subalternos.

5

Idem.—Servicios a cargo de la Subsecretaría y Direcciones generales.—Secciones en que se dividen y oficinas que de ellas dependen.

6

Idem.—Servicios a cargo de la Intervención general de la Administración del Estado.—Sus Secciones y especial misión que les está confiada.—Íntimas relaciones con el Tribunal de Cuentas.—La Inspección general.—Otras oficinas centrales.

7

Idem.—Orden de los trabajos en la Administración central.—Idea de los Cuerpos que integran la Administración de la Hacienda y de sus deberes y atribuciones.

8

Idem.—Establecimientos fabriles del Estado.—Organización y funcionamiento de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Fabricación de moneda y funcionarios que la intervienen.—Fabricación de Timbre.—Consejo de las Minas de Almadén y Arrayanes: organización y funciones.—Intervención en las salinas de Torre Vieja.—Establecimientos de fabricación e industria militares y navales.

9

Idem.—Caja general de Depósitos.—Precedentes.—Legislación vigente.—Organización de la Central y sucursales.—Enlaces de una y otras.

10

Idem.—Organización económica provincial.—Los Delegados de Hacienda.—Los Interventores.—Los Administradores.—Los Tesoreros.—Los Abogados del Estado.—Los Depositarios-pagadores.—Los Recaudadores de los tributos.—Otros organismos.

11

Idem.—Servicios a cargo de cada una de las oficinas provinciales.—Orden de los trabajos en la Administración provincial.

12

Idem.—Las Diputaciones y los Ayuntamientos en sus relaciones con el servicio provincial de la Hacienda pública.

13

Ingresos.—Concepto del impuesto en general.—Desenvolvimiento histórico del impuesto.—Su necesidad y justicia.—Obligación y coacción.—Teorías acerca del impuesto.—Capacidad económica.—Progresión.—Divisiones y su eficacia.—Difusión del impuesto.—Condiciones que debe reunir.—El impuesto único.—División legal de los recursos de la Hacienda.

14

Idem.—Bases del impuesto y sus límites.—Formas del impuesto.—De los impuestos directos e indirectos.—Sistemas de cuota fija, proporcional y progresiva.—Principales impuestos utilizados en nuestra Hacienda.

15

Idem.—Contribución territorial.—Definición, precedentes y legislación vigente.—Cupo y cuota.—Estado actual de este tributo.—Riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos.—Exenciones.—Elementos que componen el tributo.—Documentos: idea de los amillaramientos, cartillas evaluatorias, apéndices, repartimientos.—Etapas del reparto.

16

Idem.—Idem.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Reclamaciones contra el amillaramiento y sus apéndices y contra los repartos y su trámite y resolución.—Moratorias.—Condonaciones y sus clases.—Partidas fallidas y sus consecuencias según los casos.—Altas y bajas y sus efectos.—Defraudación y penalidad.

17

Idem.—Idem.—Concepto científico y legal del Catastro.—Precedentes.—Legislación.—Períodos que comprende.—Trabajos geodésicos, agronómicos y evaluatorios.—Avance catastral: registros fiscales.—Conservación catas-

tral.—Trabajos que pueden ejecutar los Municipios, Juntas periciales y Sindicatos agrícolas.—Consecuencias sociales, jurídicas y económicas del Catastro.

18

Idem.—Contribución sobre edificios y solares.—Bienes sujetos y exentos.—Elementos que componen el tributo.—Urbana amillarada: documentos.—Urbana fiscal: documentos.—Formación, trámites y aprobación de unos y otros.

19

Idem.—Idem.—Altas y bajas y sus consecuencias.—Liquidación de cuotas.—Reclamaciones de agravio.—Reglas generales de investigación.—Régimen especial de las zonas de ensanche.—Defraudación y penalidad.

20

Idem.—Contribución industrial y de comercio: su naturaleza, precedentes y legislación vigente.—Elementos que la componen.—Recargo a favor de las Cámaras de Comercio y forma de percibirse.—Bases de imposición: tarifas, clases y epígrafes.—Clases de cuotas.—Principales reglas de aplicación de las tarifas.

21

Idem.—Idem.—Documentos: el padrón y la matrícula.—Formación, trámites y aprobación.—Reclamaciones.—Altas y bajas: presentación, requisitos, trámites y consecuencias.—Liquidación.—Prescripción.

22

Idem.—Idem.—Agremiación: fundamento.—Quiénes pueden constituir gremio y quiénes no.—Constitución de los gremios.—Síndicos y clasificadores.—Funciones de unos y otros.—Reparto gremial y sus trámites.—Reclamaciones.—Inclusión en matrícula y consecuencias de la cuota gremial.—Patentes: carácter y especialidades.—Fallidos.—Defraudación y penalidad.

23

Idem.—Contribución sobre utilidades.—Carácter, fundamento, precedentes y legislación vigente.—Elementos del tributo y su importancia.—Tarifas.—Formas de recaudación.—Funciones de la Administración.—Abogados del Estado y Cuerpo de Profesores mercantiles.—Documentos base de liquidación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

24

Idem.—Idem.—Idea de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas.—Exenciones en cada una.—Elementos de investigación.—Contribución mínima en la actualidad por este tributo.—Sociedades extranjeras.—Jurado de Utilidades y Juntas de Estimación.—Deducciones para fi-

jar el capital en la tarifa 3.—Defraudaciones y penalidades.

25

Idem.—Impuesto de Derechos reales.—Concepto, precedentes y legislación vigente.—Actos sujetos y exentos.—Elementos del tributo.—Documentos necesarios para liquidar los Abogados del Estado y los Registradores de la Propiedad.—Plazos para presentar documentos y prórrogas.—Pago.—Clases de liquidaciones.—Comprobación de valores.—Devoluciones.—Perdones.—Investigación.—Defraudación y penalidad.—Personas jurídicas.

26

Idem.—Impuestos de Minas.—Concepto, fundamento, precedentes y legislación vigente.—Canon de superficie.—Bases de liquidación y cobranza.—Explotación.—Cuantía, bases de liquidación, comprobación y recaudación.—Circulación de minerales.—Defraudación y penalidad.

27

Idem.—Impuestos suntuarios.—Fundamento, precedentes, legislación y cuáles son los vigentes.—Grandezas y Títulos: legislación vigente.—Reglas de administración, liquidación y cobranza.—Exenciones.—Caducidades.—Defraudación y penalidad.—Casinos y Círculos de recreo: origen y legislación vigente.—Bases de liquidación.—Excepciones.—Documentos.—Defraudación y penalidad.

28

Idem.—Impuesto de cédulas personales.—Clasificación, origen y legislación vigente.—Bases de imposición.—Personas sujetas y exentas.—Elementos del tributo.—Situación actual.—Documentos: su formación, trámites y aprobación.—Carácter y validez de la cédula.—Recaudación.—Derechos de los Ayuntamientos y Recaudadores.—Extravío de la cédula.—Defraudación y penalidad.

29

Idem.—Impuesto sobre pagos.—Fundamento, origen y legislación.—Exenciones.—Formas de recaudación.—Documentos en que se basa su liquidación.—Defraudación y penalidad.—Donativo del Clero y Monjas: fundamento.—Tipos de tributación.—Forma de liquidarlo y percibirlo.

30

Idem.—Tributación concertada con Vascongadas y Navarra.—Fundamento y origen.—Concepto vigente y sus bases.—Tributos comprendidos y exacción de los restantes.—Recaudación e ingreso.—Tributación de Navarra: contribución directa.

31

Idem.—Renta de Aduanas: fundamento, precedentes y conceptos que comprende.—Importancia de un buen sistema aduanero.—Ordenanzas.—Aranceles.—Aduanas y sus clases.—Habilitación.—Organización del servicio.—Juntas administrativas y arbitrales.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Depósitos de comercio.—Zonas aduaneras.—Puertos francos.—Zonas neutrales.

32

Idem.—Idem.—Importación y sus clases.—Operaciones para el despacho de mercancías y documentos en que se basa.—Exenciones.—Reconocimiento.—Aforo.—Depósito.—Pago de derechos: cómo y dónde se verifica.—Marchamos.—Guías.—Vendís.—Circulación de mercancías.

Exportación: artículos sujetos.—Reglas de liquidación.—Primas a la exportación.

Comercio de tránsito y de cabotaje. Abandonos.—Arribadas forzosas.—Naufragios.

33

Idem.—Idem.—Idea general del impuesto de transportes marítimos.—Legislación.—Exenciones.—Formas de liquidación e ingreso.

Idea y bases del impuesto de tonelaje.—Derechos menores.—Derechos sanitarios.—Derechos obviales de los funcionarios de Aduanas.—Idem del reconocimiento de ganados a su importación.—Material de obras públicas.—Recaudación e ingreso de estos conceptos.

34

Idem.—Idem.—Clasificación de los hechos penales en Aduanas.—Legislación vigente.—Delitos de contrabando y defraudación.—Personal de vigilancia.—Penalidades y procedimiento para imponerlas.—Actos que constituyen faltas.—Penalidades y procedimiento.

35

Idem.—Impuesto sobre el azúcar.—Origen, fundamento, legislación vigente.—Tipos de tributación.—Exenciones.—Devoluciones.—Régimen en las fábricas.—Liquidación e ingreso.—Defraudación y penalidad.

Impuesto sobre la achicoria.—Cuotas y formas de percepción.—Régimen fiscal.—Infracciones y penas.

36

Idem.—Impuesto del alcohol.—Bases fundamentales, precedentes y legislación actual.—Tipos de tributación.—Formas de fiscalización, liquidación e ingreso.—Productos exentos.—Devoluciones.—Prohibiciones.—Circulación.—Disposiciones penales.

37

Idem.—Arbitrios de puertos francos de Canarias.—Bases fundamentales y reglas de administración, liquidación y cobranza.

Derechos obviales de los Consulados.—Fundamento, clasificación, liquidación, ingreso y formalización.

Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.—Forma de percepción.

Impuesto sobre la cerveza.—Cuantía y forma de liquidarse y percibirse.

38

Idem.—Impuesto de Consumos.—Clasificación, importancia, precedentes, crítica y legislación vigente.—Estado actual del impuesto.—Productos sujetos y exenciones.—Tarifas.—Aplicación de las mismas.—Zonas fiscales.—Fielatos.—Tránsitos.—Derechos módicos.—Depósitos.—Elementos del tributo.

39

Idem.—Idem.—Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para percibir el impuesto.—Orden en uno y otro caso.—De los repartos; casos en que proceden, formación, sus bases y trámites.—Reclamaciones.—Juntas administrativas.—Casos de defraudación.—Faltas.—Penalidades.

40

Idem.—Idem.—Principales disposiciones de la ley de 12 de Julio de 1911. Alteraciones posteriores.—Supresión gradual.—Medios concedidos a los Ayuntamientos para nutrir las Haciendas locales: estudio de cada uno. Reclamaciones.

41

Idem.—Impuesto sobre transportes terrestres y fluviales.—Su fundamento, origen y legislación.—Tipos de tributación.—Exenciones.—Formas de percepción.—Reglas de administración, liquidación e ingreso.—Defraudación y penalidad.—Transportes especiales y de lujo.—Importantes reformas de la ley de 26 de Julio de 1922.

42

Idem.—Timbre del Estado.—Qué representa el Timbre.—Su triple concepto.—Carácter del impuesto.—Precedentes.—Legislación vigente.—Documentos sujetos y exentos.—Formas de percepción.—Investigación.—Fabricación de efectos timbrados.—Percepción: sistema actual.—Defraudaciones y penalidades.

43

Idem.—Impuesto sobre el gas y la electricidad.—Origen.—Doble carácter actual.—Tipos de tributación y recargos.—Documentos, base de liquidación.—Formas de percibirse y derechos de las Compañías y Ayuntamientos.—Defraudación y penalidad.

Impuesto sobre explosivos.—Precedentes y tipos de tributación.—Reglas de administración, liquidación e inspección.—Defraudación y penas.

44

Idem.—Monopolios: su concepto y clasificación.—Monopolios del Estado: crítica e historia.—El arriendo de los

monopolios.—Monopolio del tabaco.—Monopolio de cerillas.—Loterías y rifas.—Fabricación de moneda.—Ligera reseña de cada uno, antecedentes, legislación y estado actual.

45

Idem.—Servicios explotados por la Administración.—GACETA.—Correos.—Telégrafos y teléfonos.—Establecimientos penales.—Idea de cada uno de estos recursos.

46

Idem.—Propiedades—Rentas.—Clasificación de estos recursos y su diverso carácter.—Enumeración e idea de cada uno de ellos.—Minas y salinas del Estado: régimen actual.—Diferentes conceptos de las rentas del Estado.—Diversos derechos del Estado: su origen y formas de realizarse.

47

Idem.—Propiedades—Ventas.—Origen histórico y reseña legal de la desamortización civil y eclesiástica.—Legislación vigente.—Bienes sujetos.—Clasificación según su procedencia.—Excepciones.—Trámites para la venta de los diferentes bienes del Estado: subastas y cuantía, ingreso, anticipos, consolidación de la propiedad.

48

Idem.—Idem.—Bienes mostrencos. Edificios del Estado.—Bienes de propios.—Dehesas royales.—Capellanías y fundaciones de beneficencia e instrucción.—Investigación de bienes nacionales.—Cesiones.—Anulaciones de venta.—Quiebras.—Finca adjudicada a la Hacienda.—Venta de edificios y material inútil de Guerra y Marina.

49

Idem.—Idem.—Censos del Estado.—Legislación vigente.—Transmisiones de censos.—Venta de los mismos.—Rendiciones.—Capitalización y pago.—Anualidades atrasadas.—Censos de bienes de Corporaciones civiles.—Tramitación, ingreso y efectos en cada caso.

50

Idem.—Recursos del Tesoro: su división.—Carácter de estos recursos.—Examen de cada uno de ellos, su liquidación, recaudación e ingreso.—Carácter especial del concepto "Alcances", en sus relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Recursos extraordinarios, con especialidad el producto de negociación de la Deuda pública.

51

Idem.—Recargos municipales.—Contribuciones e impuestos a que afectan y su cuantía.—Diversas formas de percepción e ingreso.—Su entrega a los partícipes y derechos del Tesoro.

52

Gastos.—Concepto del gasto público

Necesidades del Estado y su satisfacción.—Prestación de servicios.—Retribuciones de los mismos.—Sueldos, gratificaciones, dietas, gastos de representación y otros emolumentos.—Retribuciones en especie.—Material del Estado.

53

Idem.—Relación de los gastos con los ingresos y con la riqueza nacional. Circunstancias que influyen en el crecimiento de los gastos públicos.—Clasificación de los gastos del Estado: ordinarios y extraordinarios; de personal y de material; permanentes y temporales.—Distinción entre el gasto y el pago.

54

Idem.—Gastos generales del Estado.—Dotaciones de la Casa Real: cómo se fijan y en qué consisten.—Patrimonio Real.—Cuerpos Colegiados: personal y material.—Naturaleza especial de estos gastos.—Quién los fija y su inversión y justificación.

55

Idem.—Idem.—Deuda pública: su concepto.—Origen.—Causas que la determinan.—Divisiones.—Deudas actuales.—Representación: títulos y cupones.—Emisión.—Adquisición posterior.—Canje.—Amortización.—Pago de intereses y recursos que a ello se destinan.—Conversiones: su objeto y reseña de las principales.—Unificación y extinción.

56

Idem.—Idem.—Idem.—Deuda a favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.—Diferencias con la deuda en general, en cuanto a emisión, pago de intereses, canje y acumulación.

57

Idem.—Idem.—Idem.—Caducidad de créditos y prescripción.—Idea de la ley de 7 de Julio de 1911.—Reivindicación de títulos robados o destruidos.—Extravío de títulos y cupones. Cargas de Justicia.—Reseña histórica y estado actual.

58

Idem.—Idem.—Clases pasivas.—Fundamento y origen del haber pasivo.—Legislación y estado actual.—Clasificación.—Cesantías.—Excedencias.—Jubilaciones y sus clases: servicios abonables; sueldo regulador.—Viudedades y orfandades.—Reseña de los Montepíos.—Pensiones del Tesoro.

59

Idem.—Idem.—Idem.—Pensiones remuneratorias.—Idem y limosnas de Almadén.—Idem de secuestros.—Retirados y cruces pensionadas.—Mesadas de supervivencia.—Idea de cada uno de estos haberes.

Expedientes para reconocimiento y liquidación del haber pasivo.—Jurisdicciones a quienes compete.—Docu-

mentos necesarios.—Pago de haberes. Traslados.—Acumulaciones.—Rehabilitaciones.—Pérdida del derecho.—Revistas.—Prescripción.

60

Idem.—Departamentos ministeriales.—Reseña de los gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Intervención civil de Guerra y Marina.

Gastos del Ministerio de Estado.—Representación de España en el extranjero; Obra pía; Misiones; Tribunal de la Rota y Nunciatura Apostólica.

Gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles y eclesiásticas.—Gastos de la Administración de Justicia.—Prisiones.—Origen y estado actual de los gastos de Clero y culto.

61

Idem.—Idem.—Reseña de los gastos de los Ministerios de Guerra y Marina.—El personal y el material.—Especial administración y liquidación de estos gastos.—Gastos del Ministerio de la Gobernación.—Orden público; Beneficencia; Sanidad; Comunicaciones; gastos centrales y provinciales.—Guardia civil y especialidad de estos gastos.

62

Idem.—Idem.—Gastos del Ministerio de Instrucción pública.—Gastos de la enseñanza general y especiales.—Importancia de este concepto del gasto.—Bellas Artes; Archivos, Bibliotecas y Museos.—Monumentos artísticos e históricos.—Instituto Geográfico.

Gastos del Ministerio del Trabajo.

63

Idem.—Idem.—Gastos del Ministerio de Fomento.—Importancia suma de estos gastos.—Agricultura.—Montes.—Minas.—Industrias metalúrgicas y navales.—Obras públicas.—Carácter reproductivo de todos estos gastos y sus especialidades.—Jornales y materiales: su liquidación y justificación.

Gastos del Ministerio de Hacienda: gastos de visitas; de movimiento de fondos; otros gastos.

64

Idem.—Idem.—Gastos de las Contribuciones y Rentas.—Gastos de la gestión económica en las cuatro primeras secciones del presupuesto de ingresos.—Cuerpo de Carabineros.

Gastos de las posesiones de África occidental.—Presupuesto especial y forma de administrarlo.—Régimen colonial.

65

Idem.—Idem.—Acción en Marruecos.—Gastos de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Fomento y Trabajo.—Gastos del Protectorado: subvención al Jalifa y presupuesto de éste. Régimen actual.—Cuantía de los gastos.

Gastos de carácter extraordinario: formas que pueden adoptarse.

66

Idem.—Recargos municipales.—Su carácter como gasto público.—Forma que debiera adoptarse para el pago.—Aplicación de los de territorial y urbana.—Abono del exceso o exacción de diferencias.—Forma de abonar los de los demás tributos: requisitos; trámites, ordenación y pago.—Aplicación a débitos de los Municipios.

67

Recaudación.—Concepto lato y estricto.—Precedentes.—Legislación vigente.—Períodos en que se divide.—Zonas recaudatorias.—Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Arriendos.—Nombramiento, fianzas, deberes y derechos.

68

Idem.—Primer período.—Anticipación de cuotas: crítica y requisitos.—Recaudación voluntaria.—Itinerarios.—Pliegos de cargo.—Entrega de valores.—Recaudación a domicilio.—Idem en el del Recaudador.—Ingresos y liquidaciones.—Abono de premios.

Recaudación accidental: su carácter, forma y requisitos.

69

Idem.—Recaudación ejecutiva: concepto.—Grados de apremio.—Clasificación de los deudores.—Autoridades competentes para decretar el primero y segundo grado de apremio.—Procedimientos en el primer grado.—Idem en el segundo: embargos; bienes embargables y su orden.—Excepciones.—Diligencias que proceden.—Tasación y venta de bienes que no sean inmuebles.—Suspensión de procedimiento.

70

Idem.—Embargo de bienes inmuebles.—Diligencias previas.—Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.—Tasación.—Subastas: cómo se verifican.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de fallidos: su tramitación y consecuencias.—Liquidaciones del período ejecutivo.—Derechos de los Agentes.—Rendición de cuentas de Recaudación y sus trámites.

71

Idem.—Recaudación de los tributos que no se cobran por recibo.—Impuestos de cédules personales, consumos, gas y electricidad y transportes.—Recaudación de los derechos de Aduanas, Azúcares y Alcoholes.—Certificaciones de descubiertos: derechos del Agente.

CONTABILIDAD PUBLICA

1

Acepción genérica de la palabra Contabilidad.—Diversas definiciones de la misma.—Bibliografía con relación al concepto establecido por autores españoles y extranjeros.

Concepto y límites de la Contabilidad en general.—Objeto, oficio y fin

de la misma.—Su definición técnica y modo de apreciar el cálculo de las expresiones numéricas y la Teneduría de libros.

3

Contabilidades públicas y contabilidades privadas.—Diferencias entre unas y otras, enunciando las principales de ambos grupos.

4

Reglas fijas y reglas variables esenciales en la Contabilidad pública, tanto por lo que afecta al cálculo aritmético como a los diversos sistemas de Teneduría.

5

Contabilidad del Estado.—Concepto y definiciones.—Proceso histórico de la misma.

6

Aspectos de la Contabilidad del Estado.—Contabilidades legislativa, administrativa y judicial.—Clasificación de estas funciones determinando todos sus actos.

7

Contabilidad legislativa.—Presupuestos generales del Estado.—Etimología.—Definiciones.—Historia presupuestal.

8

Legislación aplicable a la formación de los proyectos de presupuestos.—Caracteres y clasificación de los mismos.—Sistemas empleados para el cálculo de previsión en las principales naciones.

9

Ingresos y gastos presupuestos.—Límite de la Deuda flotante.—Relación de créditos ampliables.—Conveniencia de restringirlos.

10

Presentación a las Cortes de los proyectos de Presupuestos del Estado. Épocas fijadas por la Constitución y leyes que integran esta materia.

14

Discusión de los Presupuestos.—Reglas que aplica el Parlamento en las Comisiones y en todos los demás actos que ejecuta hasta su votación.

12

Créditos suplementarios y extraordinarios.—Necesidad de su existencia. Legislación que los informa, según estén abiertas o cerradas las Cortes.

13

Autorización legislativa para contratar fondos.—Deuda flotante o del Tesoro.—Distintas modalidades en que puede hallarse representada.—Fiscalización parlamentaria.

14

Ejercicio del presupuesto.—Limitaciones y responsabilidades del Poder

ejecutivo.—Memorias del Tribunal de Cuentas sobre las generales del Estado.—Créditos extraordinarios y adquisición de fondos.

15

Liquidación y cierre del presupuesto.—Prescripción de créditos y débitos.—Intervención del Parlamento.

16

Contabilidad administrativa de la Hacienda del Estado.—Precedentes históricos.—Diversas épocas que comprende y reformas realizadas en ella desde el año 1850.

17

Tecnología usada en la Contabilidad pública con relación a los derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, y en todos los actos que producen ingresos y pagos de la Administración económica central y provincial.

18

Teneduría de libros de la Administración económica provincial.—Explicación del sistema que en la actualidad se sigue.—Objeto y clasificación de los libros auxiliares de cuentas corrientes y registros.—Relación de unos con otros.

19

Teneduría de libros de la Intervención Central de la Hacienda pública.—Clasificación de las operaciones que comprende, determinando el objeto de los libros llevados al efecto y el engranaje de los mismos.

20

Teneduría de libros de las Ordenaciones de Pagos.—Explicación de su funcionalidad, incluyendo las especialidades que afectan a las de Guerra y Marina.

21

Repartimiento y liquidación de impuestos y Rentas públicas.—Apertura de libros, clasificando las cuentas que en ellos deben figurar.

22

Recaudación.—Anotaciones que ocasionan los actos recaudatorios, de los distintos periodos, en los libros de Contabilidad.

23

Mandamientos de ingreso.—Su clasificación y características adecuadas a los diversos casos.—Efectos que producen en cuentas.

24

Cartas de pago.—Requisitos que deben contener, casos generales en que sirven de justificación en expedientes y cuentas, y formas en que pueden ser sustituidas.

25

Ordenación de gastos.—Legislación que regula esta materia.—Examen de

nóminas y documentos de liquidación de las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales.—Contracción en cuentas.

26

Ordenación y expedición de mandamientos de pago.—Requisitos que deben contener estos documentos, clasificándolos en lo que afecta a la Administración central y provincial.

27

Mandamientos de pago.—Su realización.—Actos contables que producen, según que la naturaleza de aquéllos sea con aplicación a presupuestado o a operaciones del Tesoro.

28

Justificación general de los mandamientos de pago, determinando las especialidades que deben comprender los mismos.

29

Responsabilidades en la ordenación de los pagos.—Reintegros de pagos indebidos y su diversa aplicación en cuentas.

30

Servicio de Tesorería y Deuda flotante del Tesoro a cargo del Banco de España.—Forma en que se realiza con relación a los ingresos y pagos y a las operaciones bancarias que afectan al Tesoro.

31

Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Cajas y periodos en que deben realizarse, en las dependencias de la Administración Central, establecimientos fabriles de la Hacienda y Administraciones provinciales.—Libros, actas y demás antecedentes precisos para la ejecución de aquéllos.

32

Arqueos.—Alcances, desfalcos y malversaciones ocurridos en las cajas.—Diligencias que proceden.—Documentos de contabilidad que deben expedirse y operaciones en cuentas.

33

Recuentos de existencias en las distintas dependencias donde se custodian toda clase de efectos.—Disposiciones aplicables.—Faltas, sustracciones y robos de efectos.—Diligencias y operaciones de contabilidad que es necesario realizar.

34

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas directamente al Tribunal de las del Reino.—Documentos auxiliares y justificación que debe acompañar a las mismas.

35

Cuentas de Tesorería.—Su objeto.—Partes en que se dividen.—Estructura

de las mismas.—Ajuste general y comprobación con los documentos que las acompañan y con las demás cuentas del sistema.

36

Cuentas de Tesorería.—Explicación de los saldos con el Banco de España. Modo de conocerlos y extracto de cuenta corriente con el mismo.—Clasificación de las columnas verticales de la cuenta.—Operaciones que deben figurar en ellas por los ingresos y pagos con aplicación a presupuesto.

37

Cuentas de Tesorería.—Justificación de los ingresos de la primera parte.—Particularidades que contiene en cada una de las Secciones, en Reintegros en disminución de los gastos públicos y en Recargos municipales.—Modo de examinar esta documentación.

38

Cuentas de Tesorería.—Justificantes de las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales.—Legislación aplicable a los diversos casos y a devolución de ingresos indebidos por corriente y resultados.—Recargos municipales.

39

Cuentas de Tesorería.—Deudores.—Explicación de cada una de las agrupaciones que contiene esta Sección, determinando su relación con la cuenta y con otras del sistema, según la clase de aquellas operaciones, auxiliares de los gastos presupuestos y bancarias en relación con el Tesoro.—Justificación de las mismas.

40

Cuentas de Tesorería.—Acreedores.—Engranaje de los grupos que contiene esta Sección, particularizando las operaciones relativas a las formas recaudatorias por contribuciones, impuestos y ventas y las que se relacionan con otras Cajas especiales.—Su justificación.

41

Cuentas de Tesorería.—Giros y valores.—Movimiento de fondos.—Expresión de las denominaciones genéricas que anteceden.—Necesidad de su auxilio para las demás partes de la cuenta en las operaciones bancarias, en la de desamortización, rectificaciones, etc.—Relaciones de deudores y acreedores.—Su justificación y examen.

42

Cuentas de Rentas públicas.—Estructura de las mismas.—Enlaces de los conceptos de las Secciones de ingresos presupuestos con los libros auxiliares y de cuentas corrientes respectivos.—Comprobaciones parciales en las mismas cuentas y generales con todas las demás del sistema y con la documentación destinada a este efecto.—Su justificación y examen.—Relación de débitos.

43

Cuentas de gastos públicos.—Su es-

tructura.—Elementos con que se integran en las Ordenaciones de pagos y en la Administración económica provincial.—Ajuste y comprobación de las mismas.—Justificación que debe acompañarlas.—Circunstancias esenciales para su examen.—Relación de créditos.

44

Cuenta de fabricación del Timbre del Estado.—Su estructura.—Ajuste de los conceptos en la cuenta y comprobación de cada una de sus partes con todas las demás.—Su justificación.

45

Cuentas de acuñación de la moneda de oro y plata y de cobre.—Su estructura.—Sus enlaces parciales y comprobación general con las demás cuentas.—Justificación y operaciones aritméticas que la misma debe contener.

46

Contabilidad de las minas de Almadén y Arrayanes.—Sus desarrollos en los libros destinados al efecto.—Estructura de sus cuentas.—Operaciones que deben comprender.—Comprobaciones y justificaciones.

47

Cuentas de Administración de efectos.—Cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas.—Precintos para alcoholes.—Precintos para achicoria.—Efectos para explosivos de producción nacional y extranjera.—Estructura de las mismas.—Su comprobación y justificación.

48

Cuentas de Administración de Propiedades y Derechos del Estado.—Estructura de cada una de sus partes.—Diversos ajustes de las mismas.—Su comprobación con otras cuentas y documentos.—Justificación que contienen.—Cuentas de pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Explicación de la negociación con dicho Establecimiento.—Ajuste y comprobación.

49

Cuenta de presupuestos.—Su concepto.—Estructura.—Comprobación con los diferentes elementos que la constituyen.—Enlaces y concordancias con las demás cuentas.

50

Cuenta general del Estado.—Importancia de la misma por su significación.—Elementos que la constituyen. Manera de formarse por la Intervención general.—Libros que lleva dicha dependencia para la preparación y ajuste de la cuenta general.—Estructura legal.—Su complemento.—Parte integrante de la misma.—Enlaces generales con las demás cuentas.

51

Contabilidades de Guerra y Marina. Concepto general y particular de las

mismas.—Orden central y regional para hacer efectivas las necesidades militares.

52

Casos que pueden ocurrir para satisfacer los diversos servicios militares.—Reconocimiento de derechos y liquidación de los mismos.—Documentos en que se hacen constar y expresiones numéricas que originan.—Ingresos, pagos y reintegros.

53

Teneduría de libros y apertura de cuentas de Guerra y Marina.—Su clasificación.—Elementos componentes para la cuenta de Gastos públicos.—De Consignaciones y de Presupuestos.

54

Reglas de Contabilidad aplicables a subsistencias y utensilios.—Hospitales. Transportes.—Parques de Sanidad Militar.—Instituto de Higiene Militar.—Obras y servicios de Ingenieros.—Cría caballar y Remonta.

55

Inventarios de materiales de Guerra y Marina.—Revistas administrativas.—Extractos.—Nóminas.—Contabilidad que han de llevar los funcionarios encargados de estos servicios.

56

Contabilidad de la Deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización de créditos.

57

Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Presupuestos.—Sus enlaces y justificaciones.

58

Cuenta de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprende.—Particular de la misma.

59

Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Liquidación.—Conversión.—Amortización.—Manera de formarlas.—Comprobaciones y justificación.

60

Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Facturas de imposición.—Diversas clases de depósitos.—Asientos que originan en los respectivos libros de la Caja general y de las sucursales.

61

Requisitos necesarios para la devolución de los depósitos.—Reglas esenciales para el abono de intereses y cancelación.—Derechos de custodia.—Impuesto de pagos del Estado.—Suplementos del Tesoro.—Operaciones que realizan por estos conceptos las Cajas.—Prescripción y...

- 62
Cuentas de la Caja general de Depósitos y de las sucursales.—Elementos que las forman.—Comprobación y justificación de los ingresos y pagos de este ramo.
- 63
Contabilidad del ramo de Loterías. Legislación que la informa.—Estructura, comprobación y justificación de la cuenta que por este concepto se rinde al Tribunal de las del Reino.
- 64
Cuentas de los servicios telegráfico nacional e internacional y del Giro Postal.—Su estructura.—Comprobación y justificación.
- 65
Caja Postal de Ahorros.—Legislación aplicable a las imposiciones y reintegros.—Estructura, comprobación y justificación de la respectiva cuenta.
- 66
Contabilidades especiales dependientes del Ministerio de Estado por los ramos de la Obra Pía de Jerusalem, Agencia general de preces a Roma, Fernando Pío, Cruces de Carlos III, Isabel la Católica e insignias de Damas Nobles de María Luisa.
- 67
Arrendamiento del monopolio de Tabacos y Timbre del Estado.—Fabricación y venta de cerillas.—Contabilidad que refleja estos servicios. Facultad del Tribunal de Cuentas para la fiscalización y examen de los mismos.
- 68
Contabilidad de la Hacienda de la provincia.—Sus presupuestos.—Formación, discusión y aprobación de los mismos.—Libros de contabilidad provincial y operaciones que comprenden.—Distribución mensual de fondos, anticipos y arqueos.
- 69
Cuentas provinciales.—Su estructura, comprobación y justificación.—Concordancias con las de la Hacienda pública.—Aprobación de estas cuentas.
- 70
Contabilidad de la Hacienda municipal.—Elementos que la constituyen. Rentas de los bienes de los pueblos y arbitrios e impuestos municipales que deben figurar en ella.—Reglas precisas para la contratación de servicios. Moratorias.
- 71
Presupuestos municipales.—Su estructura, formación, discusión y aprobación.—Apertura de libros.—Documentos de ingreso y de pago que producen asientos en aquéllos.
- 72
Cuentas municipales.—De caudales.
- De presupuestos.—De propiedades.—Su estructura, comprobación, justificación y censura de las mismas.
- 73
Contabilidad judicial.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Historia del mismo.—Fines de esta institución.—Su jurisdicción.—Organización y funciones que realiza.
- 74
Idea de la organización y funciones de los Tribunales de Cuentas de otros países, que ejercen su jurisdicción en forma análoga o distinta al nuestro.
- 75
Organización y atribuciones de las dependencias y jerarquías que forman el Tribunal de Cuentas del Reino, consignando las del Tribunal Pleno, Salas de justicia, Secretaría general y Secciones.
- 76
Competencia del Tribunal de Cuentas en Pleno y de las Salas.—Su actuación en los diversos casos.
- 77
Examen y juicio de las cuentas.—Modo de realizarlos.—Censuras que determinan la Ley y Reglamento que las regulan.—Pliegos de reparos.—Su discusión.—Audiencias que proceden.
- 78
Período de prueba en el examen y juicio de las cuentas.—Medios de que pueden valerse los cuentadantes.—Particularidad de los casos en que deben dictarse providencias.—Sentencias.—Sus requisitos y notificaciones.
- 79
Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.—Clases de los mismos.—Su preparación, interposición y substanciación.
- 80
Procedimiento administrativo de reintegro.—Idea concreta de su naturaleza.—Su distinción de los procedimientos gubernativo y criminal.—Coexistencia, compatibilidad e independencia entre ellos.
- 81
Concepto del alcance, desfaleo, malversación y defraudación de caudales y fondos públicos a los efectos del procedimiento administrativo de reintegro.
- 82
Origen de los expedientes de reintegros.—Diferencias entre los que se instruyen por alcances que proceden de las cuentas y los descubiertos fuera de su examen.—Diligencias preventivas en ambos casos y ordenamiento de estas funciones por el Tribunal de Cuentas.
- 83
Nombramiento de Delegado y Comisionado.—Diligencias preliminares que éstos deben practicar.—Liquidación provisional del alcance.—Pliegos de cargo.—Su contestación.—Notificaciones y declaraciones de rebeldía.
- 84
Medios de prueba.—Sus clases.—Modo de practicarla.—Liquidación definitiva.—Informe del Comisionado.—Casos en que procede el sobreseimiento. Contracción del alcance en cuentas.
- 85
Sentencias.—Requisitos que deben contener.—Forma de redactarlas.—Consulta de las mismas con las Salas del Tribunal y su tramitación.—Casos de oposición del Ministerio fiscal a la confirmación de la sentencia consultada.
- 86
Recurso de reposición.—Sus trámites.—Recurso de apelación.—Cuándo se dá y contra qué resoluciones.—Requisito para su admisión.—Prueba.—Casos en que procede.—Substanciación y decisión de este recurso.
- 87
Recurso de aclaración.—Sus trámites.—Recursos de casación.—Clases de estos recursos.—Preparación, interposición y admisión.
- 88
Substanciación de los recursos de casación en los expedientes de reintegros.—Vistas y sentencia.
- 89
De la ejecución de las sentencias declaradas firmes en los expedientes de reintegro.—Procedimiento que ha de seguirse.—Responsabilidades que pueden surgir en este procedimiento.—Cuándo procede la exacción de las responsabilidades subsidiarias.—Providencias que deben consultarse con la Sala en el período de ejecución.
- 90
Declaraciones de insolvencia y de partidas fallidas.—Medios de probar aquélla y documentos que han de justificarse.—Certificaciones de solvencia y de liquidación final.—Comprobación de sus partidas.—Cuándo procede el fenecimiento de los expedientes de reintegro.
- 91
De las fianzas para garantir cargos públicos.—Su naturaleza.—Clases de fianzas y ante quién se constituyen según los casos.
- 92
Cancelación de fianzas.—Carácter de éstas en el derecho especial de la Hacienda.—Expedientes de cancelación.—Recurso de súplica en los mismos y su tramitación.

93

Relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes.—Funciones delegadas en el mismo.—Comprobación y examen de la cuenta general del Estado. Examen de los expedientes de ampliación y extraordinarios de crédito.—Expedientes de adquisición de fondos y de contratos de servicios y obras públicas.

94

Relaciones del Tribunal de Cuentas con la Administración pública.—Medios de apremio.—Correcciones.—Suministro de datos y documentos al Tribunal y los que éste puede facilitar a los Tribunales del fuero común o de los especiales, a la administración activa y a particulares.

Aprobado por S. M.—Madrid, 9 de Febrero de 1924.—El Subsecretario de Hacienda encargado del despacho, Carlos Vengara.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a su basta la enajenación de materiales inservibles depositados en el edificio que se construye en la calle de Alcalá con destino al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a la Relación valorada redactada por el Arquitecto director de dichas obras y según el pliego de condiciones aprobado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Al formarse el escalafón general del personal subalterno de este Ministerio se ha observado que entre los Porteros quintos figura D. Fernando de la Plaza Vargas, en situación de excedente voluntario, cuya fecha de nacimiento es la de 17 de Agosto de 1901:

Resultando, por tanto, que no cuenta en la actualidad los veinticuatro años de edad:

Considerando que el número 7.º de la Real orden de 23 de Febrero último prescribe la cesantía de los que se hallen en este caso; y

Considerando que la situación de excedencia en que se encuentra no puede cambiarse con la de cesante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer sea baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el Sr. Embajador de S. M. en París, el Ministerio de Hacienda de la República francesa publica un aviso a los exportadores en el *Journal Officiel* de fecha 1.º del presente mes, que dice lo siguiente:

“Según acuerdo entre los Departamentos Ministeriales interesados, se ha resuelto que la exportación de trapos de lana, por derogación de las prohibiciones de exportación existentes, serán regladas de la manera siguiente:

1.º Trapos de lana nuevos.
a) Para los trapos nuevos de paño o de fieltro (mezclados y clasificados): derogación general.

b) Para las mallas (punto, sombrería), hilados, merinos y francas: permisos de derogación individual, a condición de que los exportadores se comprometan a tener, durante un mes, a contar de la fecha de la autorización, a la disposición de los fabricantes franceses, una cantidad equivalente al 15 por 100 de las exportaciones, con una rebaja del 15 por 100 sobre el precio justificado de sus mercados de exportación.

2.º Trapos de lana viejos.
a) Para los trapos de paño o de fieltro viejo: derogación general.

b) Para las otras clases, comprendidos los trapos de lana peinados (clasificados): autorización individual de exportación, mediante el compromiso para los exportadores de reservar, durante un mes, en las mismas condiciones que anteriormente se indican, un “stok” equivalente al 30 por 100 de las cantidades exportadas.

La aplicación de estas disposiciones y el examen de las peticiones de derogación, serán confiados a un organismo paritario que funcionará en el domicilio del Comité Central de la lana, 101 boulevard Haussmann.

Estas medidas tendrán aplicación a partir del 15 de Marzo de 1924. De aquí en adelante la exportación será libre para los trapos de lana de todas clases.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general. Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado, mediante instancia suscrita el 10 de Enero último por doña Angela Labaca, en la cual solicita sea declarada exenta del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas la fundación “Escuelas del Ave María de La Coruña”:

Resultando que para justificar la petición se han presentado los documentos siguientes:

Primero. Copia, que ha sido cotejada en este Centro con su original, del testimonio expedido en La Coruña el 27 de Abril de 1918 por el Notario Sr. Salgado de la escritura de manifestación de herencia y fundación otorgado por la solicitante en La Coruña ante el referido Notario el 21 de Junio de 1919; y

Segundo. Un certificado expedido por la Sección benéfico-docente del Ministerio de Instrucción pública insertando la Real orden del mismo de 20 de Marzo de 1919, por la cual se clasifica como institución benéfico-docente a la de que se trata:

Resultando que, según la escritura antes citada, doña Angela Labaca fundó en La Coruña, para cumplir la voluntad testamentaria de su hermano, D. Ricardo Labaca, las “Escuelas Católicas del Ave María”, cuya misión es, según la cláusula primera, educar e instruir en la enseñanza primaria a los niños y niñas pobres de La Coruña cuyos padres, a juicio de los Patronos, no tengan medios económicos suficientes para hacerlo por su cuenta, reservándose la testadora el Patronato de la fundación y dotándola, no sólo con los bienes a tal efecto dejados por su hermano, sino también con otros de su propiedad:

Resultando que como cargas fundacionales figura la de satisfacer dos pensiones vitalicias, importantes en junto cuatro pesetas cincuenta céntimos diariamente y la celebración de una misa, también diaria, a partir de la fecha del fallecimiento de la otorgante:

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentas del impuesto de que se trata las entidades que realicen un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que los bienes dotales se encuentren a su adscritos directamente y se presenten los documentos que así lo justifiquen y el traslado de la Real orden de clasificación benéfica realizada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que el fin de disponer enseñanza gratuita es de los estimados como benéficos por el artículo 2.º del Real decreto citado, y mucho más teniendo presente que además en la fundación de que se trata la instruc-

ción recaerá en niños y niñas pobres, por lo cual, habiéndose acreditado los demás requisitos prevenidos por la ley de 24 de Diciembre de 1912, precede con arreglo a la misma otorgar la exención que se interesa:

Considerando que siendo cargas de los bienes fundacionales el pago de las dos pensiones vitalicias antes dichas y en su día la misa diaria, no existiendo precepto alguno que otorgue exención del impuesto a los bienes a tales fines afectos, es forzoso no otorgar la exención en cuanto y exclusivamente a ellos se refiera:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los correspondientes a la fundación "Escuelas Católicas del Ave María de La Coruña", excepto en la parte del capital que sea necesario para con sus productos satisfacer las cargas fundacionales de las dos pensiones vitalicias y una misa diaria de que queda hecho mérito.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado, mediante instancia dirigida al excelentísimo Sr. Subsecretario de Hacienda el 27 de Diciembre último por el señor Tornos y Alonso, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, como Presidente de la Asociación mutuo-benéfica de los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, solicitando para la mis-

ma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como Asociación de socorros mutuos:

Resultando que a esta instancia se han acompañado los siguientes documentos:

Primero. El Reglamento social, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1922; y

Segundo. Un certificado expedido por el Secretario de la Asociación haciendo constar que el Sr. Tornos y Alonso es Presidente de la misma:

Resultando que con fecha 14 de Febrero del año corriente dirigió instancia a este Centro el Presidente de la referida Asociación haciendo constar que la misma había cambiado su denominación por la de "Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia" y haciendo presentación de un ejemplar de la GACETA del día 10 de Febrero del año actual, en la cual se inserta el Real decreto de 7 de Febrero de 1924 aprobando con carácter definitivo el Reglamento social:

Resultando que, con arreglo a las disposiciones del mismo, los fines de la Asociación serán (artículo 3.º) auxiliar con cantidades en metálico a las familias del socio activo que fallezca, educar e instruir a los huérfanos de los mismos durante la menor edad, hacer anticipos en metálico sin interés a los socios y establecer, cuando los fondos de la Asociación lo permitan, pensiones para los socios que se inutilizaren en el servicio activo:

Resultando que los fondos sociales, según el artículo 9.º, consistirán: en el importe de las cuotas que en relación con su sueldo satisfarán todos los socios activos; en el de las pólizas especiales creadas a favor de la Asociación por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1922; en las subvenciones y auxilios concedidos por el Tesoro y en las donaciones y herencias que tenga, así como las rentas del capital que la Asociación logre reunir:

Resultando que, según el artículo 37

del Reglamento dicho, la administración y gobierno de la Asociación corresponde al Presidente de la misma:

Considerando que el solicitante, con la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para deducir la petición de exención:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, tendrán derecho a ser declaradas exentas del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que las anteriores circunstancias concurren a favor de la Asociación solicitante, pues el uso de las pólizas oficiales creadas a favor de ella por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1922 tiene el carácter de donativo benéfico realizado por el Estado, procediendo, por tanto, la concesión de la exención:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los muebles pertenecientes a la "Asociación Mutuo-benéfica de la Administración de Justicia" como institución cooperativa de socorros mutuos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.